

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220004400

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa a favor de JUAN CARLOS ROJAS FORERO en contra de NHORA APARICIO REYES, a fin de estudiar su viabilidad.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez hecha la lectura de las pretensiones de la demanda y la estimación de la cuantía, el valor de las mismas a la fecha de presentación de la demanda supera la menor cuantía, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual estipula la determinación de la cuantía:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Por lo que advierte el Despacho que, la cuantía del proceso es de \$178.990.592, sumatoria que resulta de todas las pretensiones de la demanda, pues por un lado, se pretende que se le condene a pagar la suma de \$96.497.132 y de otro lado, la suma de \$82.493.460, por concepto de intereses moratorios causados desde el año 2017 hasta el año 2021, monto que supera a todas luces la menor cuantía, que para este año es de \$150.000.000,00, por lo tanto, este despacho carece de competencia por la cuantía del proceso y teniendo en cuenta que la presente actuación es de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en inciso tercero del artículo 25 *ibídem*, deberá conocer los Juzgados Civiles del Circuito, que son los Juzgados designados para tramitar dicha cuantía, en atención a lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 *ejúsdem*, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. En consecuencia, remítase el expediente virtual a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO- por el medio electrónico destinado para ello a la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el
Estado No. 24 de hoy - 4 MAY 2022 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.

Señor,
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROJAS FORERO
DEMANDADO: NHORA APARICIO REYES
RADICADO: 2022-00044

KAROL DANIELA FORERO PERDOMO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.018.488.132 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional N. 336.471 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante **JUAN CARLOS ROJAS FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.389.957 expedida en Bogotá D.C. de la manera más atenta y cordial me permito presentar el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto emitido por su Despacho con fecha del 03 de mayo del 2022 fijado en el estado del 04 de mayo de 2022, por las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El día 03 de mayo de 2022, se emite auto por parte de su Despacho, indicando lo siguiente:

“(…) Advierte el Despacho que, la cuantía del proceso es de \$178.990.592, sumatoria que resulta de todas las pretensiones de la demanda, pues por un lado, se pretende que se le condene a pagar la suma de \$96.497.132 y de otro lado, la suma de \$82.493.460, por concepto de intereses moratorios causados desde el año 2017 hasta el año 2021, monto que supera a todas luces la menor cuantía, que para este año es de \$150.000.000, por lo tanto, este despacho carece de competencia por la cuantía del proceso (…)”

Con lo anterior, se emite la decisión de resuelve, indicando que la demanda debe remitirse a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: El artículo 26 del Código General del Proceso indica taxativamente que:

“La determinación de la cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, **intereses**, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. “*

Por lo que, con el anterior precepto, la normatividad es clara y precisa al indicar que los intereses que se originen de una obligación vencida y que se estén cobrando hasta la fecha de la presentación de la demanda, no deben ser tenidos en cuenta para la determinación de la cuantía en un proceso toda vez que la fijación por cuantía versa únicamente sobre el capital neto de la deuda, ahora bien, los intereses hacen parte del acápite de las pretensiones condenatorias que se elevan bajo juramento estimatorio, razón por la que al final del estudio, es claro que los intereses que se generan no deben ser tenidos en cuenta como determinación de la cuantía, únicamente el capital adeudado que corresponde al valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL**

CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$96.497.132 MCTE) y en razón a que no supera los 150 SMLMV se trata de una competencia enmarcada por menor cuantía que corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C.

TERCERO: De acuerdo a lo citado en el Código General del Proceso, me permito interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que se reponga el auto emitido por su Despacho con fecha del 03 de mayo del año 2022 por las razones expuestas en el anterior numeral y en consecuencia se proceda con las etapas procesales correspondientes garantizando los principios del debido proceso, la economía procesal y el acceso a la justicia sin dilación alguna.

Cordialmente,



KAROL DANIELA FORERO PERDOMO
C.C.1.018.488.132 expedida en Bogotá
T.P. 336.471 del C.S.J.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO N. 2022-00044

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/05/2022 16:39

Para: Asignacion Citas Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá D.C. < citasj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co >



Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Jose Lopez <maria.lopez@cohenabogados.com.co>**Enviado:** jueves, 5 de mayo de 2022 16:31**Para:** Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO N. 2022-00044

Buenas tardes,

Actuando como dependiente judicial de la Dr. **KAROL DANIELA FORERO PERDOMO**, apoderada de la parte demandante en el proceso con radicado **2022-00044** que cursa en su Despacho, me permito interponer el siguiente recurso de reposición en término.

Adjunto anexo (1).

Cordialmente**María José López Roa.**